



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3607 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el proyecto «Construcción de accesos a unidad de suministro de combustible en carretera RM-F30 P.K. 1+400 M.D. (T.M. Torre Pacheco)», de fecha febrero/2020. 15659

### IV. Administración Local

#### Abanilla

- 3608 Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, al presupuesto prorrogado para el año 2020. Expte. 2/2020. 15660

#### Alguazas

- 3609 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 7/2020. 15661
- 3610 Exposición pública de la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2020 (IAE). 15662

#### Beniel

- 3611 Anuncio para la provisión, mediante sistema de movilidad, de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Beniel. 15663

#### Campos del Río

- 3612 Aprobación del padrón para suministro de agua potable y saneamiento tercer bimestre 2020. 15671

#### Las Torres de Cotillas

- 3613 Anuncio de aprobación definitiva modificación de créditos expedientes C.E., 13/2020. 15672

#### Lorca

- 3614 Aprobación definitiva de modificación parcial de ordenanzas fiscales. 15673
- 3615 Aprobación definitiva de modificación parcial de la ordenanza general reguladora de los precios públicos municipales. 15675
- 3616 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 12/2020 por transferencias de créditos. 15676

#### Los Alcázares

- 3617 Información pública. Autorización excepcional de "interés público" para la implantación de planta fotovoltaica -30 MWp, en suelo clasificado por las NNSS como SNU- 2 suelo no urbanizable regadíos y cultivos forzados, perteneciente al término municipal de Los Alcázares (Murcia). (Expediente ref. núm. 2350/2020). 15677

BORM



**BORM**

**Ojós**

3618 Resolución de puesta en funcionamiento de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ojós. 15678

**Torre Pacheco**

3619 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2018. 15679

**Yecla**

3620 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2020. 15680

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**3607 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el proyecto «Construcción de accesos a unidad de suministro de combustible en carretera RM-F30 P.K. 1+400 M.D. (T.M. Torre Pacheco)», de fecha febrero/2020.**

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación el proyecto de «Construcción de accesos a unidad de suministro de combustible en carretera RM-F30 P.K. 1+400 M.D. (T.M. Torre Pacheco)», de fecha febrero/2020», en la carretera regional RM-F30, en el término municipal de Torre Pacheco, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y observaciones estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, de acuerdo con los artículos 70.5 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El documento se podrá consultar a través de internet en la siguiente dirección: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Durante dicho plazo de veinte días hábiles se pondrá de manifiesto el expediente con la posibilidad de ser examinado en días y horas hábiles en las oficinas del Servicio Jurídico- Administrativo de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, 2.º, de Murcia (30006). Las observaciones y/o alegaciones serán dirigidas a la dirección anterior indicando como referencia "Información pública. Exp. CSN 249/2019" en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la finalización del plazo de información pública.

Murcia, 22 de junio de 2020.—El Director General de Carreteras, José Antonio Fernandez Lladó.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

**3608 Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, al presupuesto prorrogado para el año 2020. Expte. 2/2020.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, al presupuesto prorrogado para el año 2020. Expediente 2/2020.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, encontrándose a su disposición en la Web oficial municipal [www.abanilla.es](http://www.abanilla.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Abanilla, 2 de julio de 2020.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 354/19, de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **3609 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 7/2020.**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de junio de 2020, aprobó inicialmente la Modificación presupuestaria número 7/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 por remisión expresa del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el acuerdo de aprobación inicial se expondrá al público en la página web del Ayuntamiento de Alguazas por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Pleno del Ayuntamiento de Alguazas.

En Alguazas, a 1 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **3610 Exposición pública de la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2020 (IAE).**

El Sr. Alcalde de Alguazas, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se informa que estarán expuestos al público para su consulta en el Ayuntamiento de Alguazas durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Servicio de Gestión Tributaria sito en Plaza de la Iglesia n.º 2, de Alguazas, la Matrícula Provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio de 2020, por cuotas municipales, elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o alteración de cualquiera de los datos censales contenidos en las matrículas expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente por razón de territorio, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa. En ambos casos el plazo de interposición será de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de consulta de la matrícula correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa vigente de desarrollo.

En Alguazas, a 1 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **3611 Anuncio para la provisión, mediante sistema de movilidad, de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Beniel.**

La Alcaldía del Ayuntamiento de Beniel, mediante Decreto n.º 2020-172, de 01.07.20, ha aprobado, tanto las Bases reguladoras de la selección para la provisión por concurso de méritos, mediante sistema de movilidad, de dos plazas de Agente de la Policía Local, como la convocatoria que en ellas se regula.

Para su cumplimiento, a continuación, se da publicidad al contenido de dichas bases de provisión de las citadas vacantes por movilidad, así como a la aprobación de su convocatoria, mediante el inicio del plazo de admisión de instancias, con las que solicitar tomar parte en el proceso de provisión, que estará abierto durante los veinte días naturales, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Bases de la convocatoria para proveer mediante movilidad dos plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel**

##### **Primera. Objeto de la convocatoria.**

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos, entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, de dos plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo: C/ C1 (según artículo 76 de la Ley 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Escala: Básica.

Categoría: Agente.

Denominación: Agente de Policía Local.

Nivel C.D.: 18.

2. Las plazas convocadas tienen las características que constan en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento con números: 06.04.23 y 06.04.26, y están dotadas con los haberes correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, y retribuciones complementarias que figuran en el Presupuesto Municipal.

##### **Segunda. Publicación de la convocatoria.**

Las bases y el anuncio de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). Igualmente se dará la correspondiente

publicidad en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel (<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/>) y en la página web municipal.

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán en la indicada sede electrónica y página web municipal.

### **Tercera. Participación en la convocatoria.**

#### **A) Requisitos de los concursantes.**

Para tomar parte en el concurso de méritos, los concursantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición, como funcionario de carrera, de Agente de la Policía Local de alguno de los municipios de la Región de Murcia.

b) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleo o cargo público por resolución judicial.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los concursantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso de provisión.

#### **B) Solicitudes.**

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectuó la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y se presentarán en mano en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza Ramón y Cajal, 10, de lunes a viernes y en horario de nueve a catorce horas, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en orden a otros lugares de presentación de solicitudes.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, realizándose el envío se realizará de conformidad con el art. 31 del Real Decreto 1829/1999, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Cuando se presenten en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Beniel, el concursante deberá comunicar tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud al Registro General a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [secretaria@beniel.es](mailto:secretaria@beniel.es), con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as hasta recibir la documentación remitida por el concursante.

2. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



3. A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el concursante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

c) Currículum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

d) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado b.

e) Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 50 euros, en la cuenta de Bankia con IBAN ES91 2038 3041 6764 0000 0473. Su pago podrá hacerse también, en efectivo, en la Tesorería Municipal.

### **C) Admisión de concursantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que, además de exponerse en el Tablón de Edictos de la sede electrónica, y página web municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Región, con una antelación de, al menos quince días, al inicio de las pruebas de aptitud, con indicación de los siguientes extremos:

Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de concursantes admitidos y excluidos.

Relación de concursantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.

Indicación del plazo de 5 días hábiles para la subsanación de defectos que se concede a los excluidos.

Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Lugar y fecha de comienzo de las pruebas de Aptitud Psicotécnica.

Composición del Tribunal de Valoración.

### **Cuarta. Tribunal de Valoración.**

1. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente/a: Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Beniel, propuesto por la Alcaldía.

b) Secretario-vocal: El Secretario de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue (con derecho a voto).

c) Vocales:

Un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

El Jefe del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Beniel.

Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, preferentemente perteneciente al Cuerpo de Policía Local, con la categoría, al menos, de Subinspector, propuesto por la Alcaldía.

2. La designación de los miembros del Tribunal, que habrán de ser funcionarios de carrera, incluirá la de sus respectivos suplentes; tanto unos como otros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría de Agente.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los concursantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por la Sra. Alcaldesa. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

7. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

#### **Quinta. Desarrollo del proceso de provisión.**

1. De conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 41 de la Ley autonómica 6/2019, el proceso de provisión incluirá una prueba psicomédica, que se desdoblará en dos partes, una de aptitud psicotécnica y otra de reconocimiento médico, por lo que aquél constará de las siguientes fases:

- A) Pruebas de aptitud psicotécnica.
- B) Valoración de méritos.
- C) Reconocimiento médico.

2. Las pruebas de Aptitud Psicotécnica, se realizarán una vez transcurridos, al menos quince días desde la publicación de la lista definitiva de admitidos.

3. Los concursantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

4. La práctica de pruebas que no se realicen simultáneamente dará comienzo por los concursantes cuyo primer apellido empiece por la letra "A".

5. Las restantes comunicaciones relacionadas con el proceso de provisión, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y página web municipal.

#### **FASE A). PRUEBAS DE APTITUD PSICOTÉCNICA.**

1. Constará de pruebas aptitudinales y de personalidad, con una entrevista personal con los participantes, que irán dirigidas a determinar la aptitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local.

2. En ellas se valorará la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del concursante.

3. La composición de las pruebas a utilizar será determinada por el Tribunal y se calificarán como "Apto" o "No apto", siendo necesario obtener la calificación de "Apto" para poder continuar en el proceso de provisión.

## FASE B). VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Se procederá a la valoración de los méritos de aquellos concursantes que hayan obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas de aptitud psicotécnica.

2. El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

3. Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsión o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

4. La puntuación máxima alcanzable en el concurso es de 30,00 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 10,00 puntos, por lo que quedarán eliminados los participantes que no consigan dicha puntuación mínima. Tendrán la consideración de méritos valorables en esta fase los enumerados seguidamente con los BAREMOS que asimismo se indican:

1.- Trabajo desarrollado: Se valorarán los servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concurra, a razón de 0,09 puntos/mes, hasta un total de 10,00 puntos.

2.- Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por la Escuela de Policías Locales de la Región, por órganos oficiales de formación de funcionarios y por las Universidades, hasta un máximo de 14,00 puntos. Los cursos impartidos por los Ayuntamientos y por otros organismos promotores de planes de formación continua, así como por otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hayan sido homologados por los organismos anteriores.

No será objeto de valoración los cursos integrantes del proceso de provisión, o declarados equivalentes por la Escuela de Policías Locales.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma, distinguiéndose entre los cursos de formación:

Específicos de las funciones policiales.- Se valorarán con 0,02 puntos por hora. Se incluyen aquellos cursos de formación cuyo contenido y objetivos coincida con las funciones asignadas a la Policía Local en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las funciones de la escala y categoría a la que se concurra.

No específicos, pero relacionados con las funciones policiales.- Se valorarán con 0,01 puntos por hora. Son cursos relacionados aquellos cuyos programas tienen relación con las funciones policiales pero no son las asignadas por ley.

3.- Las titulaciones académicas: Se valorarán hasta un máximo de 1,00 punto, en la forma siguiente:

- Técnico superior: 0,50 puntos.

- Título universitario de grado o equivalente: 1,00 punto.

Dentro de cada titulación la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores.

4.- Desarrollo de una entrevista personal con los concursantes, que irá dirigida a determinar la adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local de Beniel. La entrevista se valorará hasta un máximo de 5,00 puntos.

En ella se valorará la actitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del concursante. En la misma los concursantes deberán realizar un análisis del puesto de trabajo, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las correspondientes funciones y demás cuestiones que se considere de interés.

#### FASE C). RECONOCIMIENTO MÉDICO.

El Tribunal convocará por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para el reconocimiento médico, que también tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto nº 82/1990, de 16 de octubre, a aquellos concursantes que hayan superado las fases anteriores del presente proceso de valoración de méritos.

En el supuesto de que algún concursante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente concursante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida.

#### **Sexta. Puntuación mínima y propuesta de adscripción.**

1. Terminada la valoración de los concursantes y tras la superación del preceptivo reconocimiento médico, el Tribunal de Valoración, formulará propuesta de adscripción a los puestos, en número no superior al de plazas convocadas, a favor de los concursantes que habiendo obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas y hayan obtenido mayor calificación definitiva.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

2. Las puntuaciones obtenidas en el proceso de provisión, así como la puntuación final, se harán públicas en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y página web municipal.

3. La Alcaldía-Presidencia resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel.

#### **Séptima. Toma de posesión y cese en el puesto anterior.**

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese en su puesto de origen, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

#### **Octava. Régimen de la convocatoria. Incidencias.**

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local y sobre Función Pública; la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de provisión, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Novena. Recursos.**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



### Anexo I.- Modelo de instancia

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_, E-mail \_\_\_\_\_ nacido el día \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, interesado en participar en el proceso convocado por el Ayuntamiento de Beniel para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante movilidad, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Beniel, comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado A) de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del proceso de provisión.

3.º- Que acompaño documentación exigida en el apartado B) de la Base tercera. En concreto:

- 
- 
- 
- 

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento de provisión convocado para cubrir dichas plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Beniel.

(Lugar, fecha y firma)

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL**

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de dar inicio al plazo de presentación de instancias.

En Beniel, a 1 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Carmen Morales Ferrando.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

### **3612 Aprobación del padrón para suministro de agua potable y saneamiento tercer bimestre 2020.**

Resolución Alcaldía n.º 127, de fecha 30 de junio de 2020. Importe total: 65.706 € y 5.122,72 € de IVA. Volumen facturado: 22.873 m<sup>3</sup>.

Exposición pública: AQUALIA.- c/ Estación, 4, durante un mes, a partir de la inserción del anuncio en la sede electrónica [camposdelrio.sedelectronica.es](http://camposdelrio.sedelectronica.es)

Puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición.

Período voluntario de pago dos mes a contar desde la publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Campos del Río a 30 de junio de 2020.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Pérez Cerón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### 3613 Anuncio de aprobación definitiva modificación de créditos expedientes C.E., 13/2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a las facultades otorgadas en el Art. 3 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de Marzo, conforme a la ampliación del mismo en redacción dada por el Art. 20 del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de Marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se inserta el presente edicto de publicación de la aprobación definitiva de la modificación de crédito del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 2020, mediante crédito extraordinario 13/2020, aprobado por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 2 de junio de 2020, habiéndose dado cuenta del mismo en el Pleno de la Corporación celebrado el 29 de junio de 2020, conforme al siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Programa	Económica	DESCRIPCION	Importe
2317	12005	Superávit- Básicas E (Refuerzo limpieza)	6.249,81 €
2317	12100	Superávit Destino (Refuerzo limpieza)	2.707,74 €
2317	12101	Superávit Específico (Refuerzo limpieza)	3.999,98 €
2317	16000	Superávit Seguros Sociales (Refuerzo limpieza)	4.853,20 €
2310	15000	Superávit - Productividad covid-19	8.000,00 €
2310	22692	Superávit- Emergencia Sanitaria Covid 19 Gastos diversos	64.569,21 €
2310	48903	Superávit – Ayudas emergencia sanitaria- Covid 19	20.000,00 €
2310	62500	Superávit - Adquisición de medios de prevención (EPI)- Covid-19	20.048,99 €
<b>Total general</b>			<b>130.428,93 €</b>

#### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	130.428,93 €
<b>Total general</b>		<b>130.428,93 €</b>

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 2 de julio de 2020.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3614 Aprobación definitiva de modificación parcial de ordenanzas fiscales.**

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de Modificación parcial de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos municipales del Pleno Municipal de 5 de mayo de 2020, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, que estarán vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación parcial de Ordenanzas Fiscales del Pleno Municipal de 5 de mayo de 2020:

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Se modifica la redacción de las Disposiciones Transitorias introduciéndose una nueva disposición Cuarta, cuya redacción es la siguiente:

“Cuarta. 1. Considerando los perjuicios producidos en la actividad de locales y establecimientos minoristas cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria COVID-19 o cuya facturación mensual durante este periodo se haya visto reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto en los términos del apartado siguiente.

2. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
a) Las obras de reparación o rehabilitación de locales y establecimientos minoristas cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria o cuya facturación mensual durante este periodo se haya visto reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.	95%

3. La bonificación establecida en la presente disposición transitoria, será de aplicación desde el inicio de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19 y hasta el 31 de diciembre de 2020.”



**Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**

Se introduce nueva Disposición Transitoria Única, cuya redacción queda como sigue a continuación:

“Disposición transitoria única

1.- Con motivo de los perjuicios económicos producidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19, se suspende la aplicación de las Tasas establecidas en esta Ordenanza Fiscal por los conceptos que se recogen a continuación, durante el periodo comprendido desde el inicio de la declaración del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020:

- “Tasa por quioscos propiedad del Ayuntamiento”, siempre que su apertura al público haya sido suspendida por el estado de alarma.

- “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa.””

Lorca, 2 de julio de 2020.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3615 Aprobación definitiva de modificación parcial de la ordenanza general reguladora de los precios públicos municipales.**

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de Modificación parcial de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos Municipales del Pleno Municipal de 5 de mayo de 2020, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, que estarán vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Regulatoras de dicha jurisdicción:

#### **Acuerdo de modificación parcial de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos Municipales del Pleno Municipal de 5 de mayo de 2020:**

##### **Ordenanza general reguladora de los precios públicos**

Se introduce nueva Disposición Transitoria Unica, cuya redacción queda como sigue a continuación:

##### **“Disposición Transitoria Única**

1.- Con motivo de la situación producida como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19, se suspende la aplicación de los Precios Públicos establecidos en el apartado 13.2 del ANEXO-TARIFAS relativo a utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla, durante el periodo comprendido desde el inicio de la declaración del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020.”

Lorca, 2 de julio de 2020.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3616 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 12/2020 por transferencias de créditos.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/2020 por Transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica dentro del Presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado de 2019.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, siendo el resumen por capítulos como sigue a continuación:

Capítulo	Crédito definitivo
Capítulo 2 Gastos corrientes bienes y servicios	22.164.567,71
Capítulo 4 Transferencias corrientes	13.812.892,73
Capítulo 7 Transferencias de capital	45.020,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lorca, 2 de julio de 2020.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

**3617 Información pública. Autorización excepcional de "interés público" para la implantación de planta fotovoltaica -30 MWp, en suelo clasificado por las NNSS como SNU- 2 suelo no urbanizable regadíos y cultivos forzados, perteneciente al término municipal de Los Alcázares (Murcia). (Expediente ref. núm. 2350/2020).**

El Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.2 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de autorización excepcional para implantación de interés público para implantación de planta solar con tecnología fotovoltaica (de una potencia de 30 MWp), en suelo clasificado por las Normas Subsidiarias de Los Alcázares, como SNU - 2 Suelo No Urbanizable de regadíos y cultivos forzados, con emplazamiento en polígono 1 parcelas 41,46,47,102,104 y 105 situadas al Oeste del término municipal de Los Alcázares, a instancia de la mercantil "Almendrales Solar S.L.", que ha sido admitido a trámite mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo número 1151/2020 de fecha 18 junio de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el expediente estará disponible en las dependencias de la Concejalía de urbanismo, sita en la planta 2.ª del Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen la alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, todo ello sin perjuicio de que cualquier interesado pueda acceder al contenido del mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://losalcazares.sedelectronica.es>) de forma voluntaria.

El presente Edicto servirá de notificación aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido, en aplicación de lo establecido en los Arts. 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

En Los Alcázares, a 18 de junio de 2020.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Pedro José Sánchez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

### **3618 Resolución de puesta en funcionamiento de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ojós.**

Con fecha 1 de julio de 2020, esta Alcaldía ha dictado la Resolución n.º 2020-34, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Resultando que, con fecha 20 de mayo de 2020 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojós dictó Resolución núm. 2020-25 mediante la que se creaba la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, con dirección electrónica [sede.ojos.regiondemurcia.es](mailto:sede.ojos.regiondemurcia.es).

Resultando que, dicha Resolución fue publicada en el BORM de fecha 1 de junio de 2020, con núm. 125 y que la misma disponía en su punto tercero que: “una vez obtenido el certificado de sede y realizada la implantación, así como las pruebas técnicas de su funcionamiento, esta Alcaldía determinará la fecha en la que estará operativa la nueva Sede Electrónica”.

Resultando que este Ayuntamiento ya ha obtenido el certificado de sede aludido, y habiéndose finalizado los trabajos de implantación necesarios para la puesta en marcha de la misma, dispongo:

**Primero:** Que la fecha de 27 de julio de 2020 se entenderá como dies ad quo desde el que comenzará a estar operativa la sede electrónica, [sede.ojos.regiondemurcia.es](mailto:sede.ojos.regiondemurcia.es), con las especificaciones y requisitos contenidos en su Decreto de creación.

**Segundo:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Ojós, 7 de julio de 2020.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **3619 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2018.**

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2020, que incluye las de la propia entidad y las de la Radio Municipal de Torre Pacheco, S.L., se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, DE 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Pacheco, a 30 de junio de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **3620 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2020.**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales, adoptados por el Ayuntamiento Pleno el 11 de mayo de 2020 y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto íntegro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Ordenanza Fiscal n.º 2 reguladora del impuesto de bienes inmuebles**

Se incluye dentro del artículo 8 de la Ordenanza, el apartado núm. 7 con la siguiente redacción:

"7. Se establece una bonificación de hasta el 30% de la cuota tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

Los supuestos de bonificación del impuesto por circunstancias de fomento del empleo serán los siguientes:

1. Para los inmuebles en los que se desarrollen nuevas actividades económicas o se amplíen las ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, se establece una bonificación de hasta el 30% en la cuota íntegra del I.B.I con los siguientes porcentajes:

- Bonificación del 10% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Bonificación del 20% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas, con una creación de 7 a 12 puestos de trabajo.

- Bonificación del 30% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

Los requisitos para conceder esta bonificación por circunstancias generales de fomento de empleo serán los siguientes:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.



b) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

c) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

d) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial: % dedicación/100. El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

e) Deberá de aportarse los modelos "TC1" y/o "TC2" para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo.

g) Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo, para lo que se acompañará documentación acreditativa.

h) El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos, durante el ejercicio en el que sea aplicable la concesión de la bonificación y los tres años siguientes a la finalización de dicho ejercicio. En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, antes del 15 de febrero de cada ejercicio, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación. La bonificación podrá aplicarse a un máximo de cuatro ejercicios desde la creación de la empresa o actividad económica por la que se origine la bonificación.

En caso de que un sujeto pasivo, acreditase un aumento de creación de puestos de trabajo durante el período de aplicación de la bonificación que supusiese el aumento en el porcentaje de la bonificación, se podrá revisar el porcentaje de bonificación, previa solicitud del interesado y posterior acuerdo del pleno de la corporación, en los mismos términos que de si una nueva concesión de bonificación se tratase. En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los cuatro ejercicios siguientes al del alta de la actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas.

2. Con carácter especial se establece una bonificación del 30% de la cuota del impuesto para aquellos inmuebles en los que se ejerza una actividad que haya permanecido obligatoriamente cerrada por la declaración del estado de alarma dictado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre y cuando se trate de actividades relacionadas con el comercio, la hostelería, agencias de viajes, peluquerías, academias de formación y, en general, actividades de ocio y restauración. La aplicación de esta bonificación tendrá una duración de 2 años: 2020 y 2021.

En los supuestos de bonificación para los inmuebles donde se ejercen las actividades especialmente afectadas por la pandemia del COVID-19, los requisitos serán los siguientes:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas especialmente afectadas.

c) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

d) Estar ejerciendo la actividad antes del 15 de marzo y continuar ejerciéndola a fecha 31 de diciembre de 2020.

e) Aportar los modelos "TC1" y/o "TC2 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 para comprobar el mantenimiento o la conservación de puestos de trabajo El número de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2020 debe ser igual o superior que el número de trabajadores existente al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad, cuando esta haya tenido lugar con posterioridad.

f) Presentar una declaración responsable sobre la obligación de mantener los puestos de trabajo existentes antes del 15 de marzo 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

g) En el caso de que el interesado haya estado sujeto a un expediente de regulación temporal de empleo ( E.R.T.E ) deberá aportar la resolución administrativa del Servicio Público Empleo Estatal por la cual se le concede el E.R.T.E.

f) La duración de la bonificación será de un año prorrogable por otro, siempre y cuando se solicite expresamente la prórroga por el interesado y se mantengan todos y cada uno de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

Los interesados dispondrán de un plazo de 20 días naturales, desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la modificación de esta ordenanza, para presentar sus solicitudes.

El plazo de justificación de la bonificación y de solicitud de prórroga será desde el 1 de enero hasta el 15 de febrero del ejercicio siguiente. Para justificar la bonificación los interesados deberán aportar los TC1 Y TC2 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y toda la documentación acreditativa del mantenimiento de las condiciones que motivaron su concesión."

#### **Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.**

Se incluye dentro del artículo 7 de la Ordenanza en el apartado a) se incluyen los párrafos 4.º y 5.º con la siguiente redacción:

"Párrafo 4.º: Se concederá una bonificación de hasta el 30% de la cuota tributaria del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Los porcentajes de bonificación del impuesto por circunstancias de fomento del empleo serán los siguientes::

- - Bonificación del 10% para las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- - Bonificación del 20% para las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una creación de 7 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- - Bonificación del 30% para las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una

creación de más de 12 puestos de indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

Los requisitos para conceder esta bonificación por circunstancias generales de fomento de empleo serán los siguientes:

1. Deberán presentar memoria justificativa de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

2. Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados, durante un mínimo de cuatro años, que se empezaría a computar desde el año siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuere concedida, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

3. Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por resolución de Alcaldía.

4. Concluido el período de cuatro años, al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento las facultades de investigación y fiscalización que considera necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

5. El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el legal del dinero vigente en ese momento.

**Párrafo 5.º:** Se establece un supuesto especial de bonificación del 30% de la cuota líquida del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales para aquellos casos en los que los sujetos pasivos se hayan visto obligados a acometer obras de ampliación o reforma con el fin de adaptar sus locales tanto a la nueva normativa como a las recomendaciones dictadas por el gobierno en relación a las medidas de desconfinamiento, distanciamiento social y de higiene socio-sanitaria.

Se aplicará esta bonificación siempre y cuando se trate de inmuebles o locales donde se ejerzan actividades relacionadas con el comercio, la hostelería, agencias de viajes, peluquerías, gimnasios, academias o centros de formación y, en general, todas las actividades relacionadas con el ocio y la restauración. La finalidad de este supuesto es atender a las recomendaciones de prevención socio-sanitaria generadas por el riesgo de expansión del virus, así como mitigar los efectos económicos negativos producidos en determinados sectores de la economía de nuestra ciudad, en apoyo a los autónomos y al pequeño comercio especialmente perjudicados por la pandemia de COVID-19.

Los requisitos para su concesión serán los siguientes:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del I.C.I.O y promotor de las obras en el inmueble donde ejerce la actividad.

b) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas especialmente afectadas.

c) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales

d) Estar ejerciendo la actividad antes del 15 de marzo de 2020.

e) Memoria Justificativa de las obras de adaptación del inmueble a la nueva normativa en relación a las medidas de desconfinamiento, distanciamiento social y de higiene sociosanitaria.

f) Informe de Servicios Técnicos favorable a la bonificación.”

**Ordenanza Fiscal n.º 14 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos**

Se incluye en el texto de la Ordenanza Fiscal n.º 14, una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria

Con carácter excepcional y con efectos hasta el 31 de diciembre de 2020, se aplicará la Tarifa recogida en esta Ordenanza como “Tasa domiciliaria”, por importe de 22,00 euros, sin añadir el componente de “Tasa de actividad”, a los establecimientos que, por causa del estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19 han debido permanecer cerrados sin posibilidad de ejercer su actividad, incluidos en los siguientes epígrafes:

- Restaurantes, hoteles
- Cafeterías, bares y otros
- Resto de actividades (Excepto División 0, 1 y 5, y Epígrafes 721 y 722 del IAE)

**Ordenanza Fiscal n.º 18 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.**

Se incluye en el texto de la Ordenanza Fiscal n.º 18, “Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local”, una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria

Con carácter excepcional y con efectos hasta el 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de las Tarifas desglosadas en el epígrafe 2 de la Ordenanza Fiscal n.º 18, (Ocupación de terrenos de uso público local de terrazas con mesas y sillas) a los establecimientos que, por causa del estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19 han debido permanecer cerrados sin posibilidad de ejercer su actividad, sin perjuicio de la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de uso.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Yecla, 2 de julio de 2020.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.